

Otorro y Manifiesto Sea aquantos la presente Carta
 de venta y Hueba y nposizion de Censo Redemible
 y al quitar vienen como Nos Su, Nuor delaxreag
 Josepha gonzales de Abechuco Marido y Musa
 leguatinos vecinos del lugar de Gamaxa menor
 pedida Concedida y acetada la licencia y venia mo
 xital de dno en este Caso Necesaria con obligacion
 Informa de nola Neuocax de queyo El Scullano
 ago fee precedio entre los Sobre dnos y dela dha licen
 cia usando los dos Juntos Junta mente y de man
 Comun abos de vno y Cada vno denos por si y por
 el todo y nsolidun Renunciando como es presen
 mente Renunciamos las leyes fueros y dha
 man Comunidad Contodas sus Clausulas como
 en ellas y en Cada vna de ellas Se contiene y deua
 so dela dha man comunidad = Otorgamos y co
 nocemos por esta presente Carta que hemos ben
 dido y bendemos por Venta Real y Suo de he
 redad para agora y Siempre Las mas en el entre
 Hanto que no fuere Redemidos y quitados a favor
 de Juan dias de Carrion vecino del dho lugar
 de Gamaxa menor para que Sean para si sus
 hijos herederos y sucesores y quien ensi derecho
 como Sucediere es a favor dos ducados y medio
 de Renta y Censo en Cada Vn año cuiá prime
 ra paga que de ellos hemos de acer a deser para

Adiá treynta de Junio del año quebiene demil^{to}
y Hobenta y vno y dende en adelante Sucesiuamente
En el entretanto que nos fuere Redemidos y quitados
y Sin que la obligación general por Sudique ala espe
cial ni por el Contrario Sino que de ambos dños
Juntos y de Cada vno de por sí Sepueda Vrar y
Nos per Sudique por especial y expresa hipoteca
y sola Clausula expresa de non alienando los bienes
denos fundamos y Cargamos Sobre los bienes sig^{tes}
Primera mente Sobre Vna pieca que tenemos
En el término de padura del dho lugar de Gamara
ria menor Senbradura de tres quartas que alin
da por vna parte Con el prado de padura cequía
en medio y por otra Con pieca de la parroquia
del dho lugar de Gamara menor. Item Sobre otra
pieca que tenemos en el término del dho lugar lla
mado Gamara arica Senbradura de tres quar
tas pocas mas o menos que alinda por vna parte
Con vnaRAIN de Maria y niquer de aguara
Brúda Vecina del dho lugar de Gamara menor
y Con otraRAIN por el mismo lado defian^{co}
Carate vecino del dho lugar de gamara menor
y por otra Con pieca de Don Inigo de agusto
Vecino de la Ciudad de Victoria y por la ondo
nada Con el Camino Carril que van desde
dho lugar de Gamara menor alade Gamara
maior. Item Sobre otra pieca que tenemos
en el término de elose otra del dho lugar
de Gamara menor Senbradura de media

2
Fanega pocas mas o menos alinda por una parte con
el camino Sendero queban desde dho lugar de Sama
raa menox al monte de Araca y por otra Compieca
de Bernal diáz vecino del lugar de Stli y por la
cauecera con el camino Real queban de Victoria
a Actana las quales dhas hipotecas Conseramos
son proprias dhas y Estan libres de otro censo tri
buto vñgulo anibersario Capellanía nrotra Car
ga nisugación alguna especial ni general y que
Rentaran en cada vnaño los dhos dos ducados y me
dio dela Renta de este Censo los quales le hemos
+ Rendido y Rendemos por Cinquenta ducados de
+ Principal en moneda de vellon que por ello noi
da y entrega agora de presente ante el presente
Escribano y testigos de esta Carta de Cua paga
y entrega pedimos de fee ejo el Escribano
de que en mi presencia y de los testigos de yuso los
dhos Juan Nuñez de la rrea y Josepha gonzales
de Huechuco Su Muger Recenieron del dho
Juan diáz del Carpio los dhos Cinquenta ducados
de principal en la dha moneda de vellon y los
pasaron asupante y poder queres y Sale a Na
con de veinte mill mrs, El millar conforme
aprematicas de su Magestad por Cua Razon
nos obligamos apagar en cada vnaño los dhos
dos ducados y medio dela Renta de este Censo
al plazo queba Refeido o endefecto que los pu
eda cobrar dela Renta delas dhas hipotecas
donde le situamos y asentamos dhas Rex

Jonas y bienes y por que la paga de ellos sera Cientos
ala heruison Seguridad y saneamiento de lo con
tenido en esta Escritura nos obligamos en forma
Con las dhas Hias Personās y bienes y especial
y expresamente obligamos hipotecamos del las
dhas heredades de suso referidas las quales nos
obligamos alas tener en Hao poder sin las ven
der Hao Cas Cambiar ni en otra forma enagenar
sin primero Redemir y quitar este dho censo
y si las vendieremos o enagenaremos aia de ser q
sea Con la carga de esta Escritura y licencia
Es presa del dho Juan Diaz del Carpio o de
quien su dho, aya y Con dha licencia y no
amenos a persona que sea legal y abona
da Natural de esta Prouincia de quien se
pueda Cobrar la dha Renta en cada un año
sin contienda de Juicio quien este obligado
a hacer asu Costa Reconocimiento de esta Es
critura quedando ella siempre en su fuerza
y vigor para en quanto a su autenticidad y lo
que de otra manera en contrario seiere
sea ensi ninguna y de ningun bato ni fce
No y no pase por ello derecho de Señorio ni
quasi en poder de tercero He hacemos Con con
dición de que Cada y quando y en qual
quiera tiempo queror otros onuestror he
rederos y sucesores o quien en Hao, dho, o
o el suyo Sucdiere quisieremos y quisieren

Redimamos y quitamos Este dho Censo lo hemos y ha de
 poder a cex dando y pagando los dhos Cinquenta duc
 Cados de principal en moneda de vellon Contador los
 Reditos que de el. Se debieren todo enteramente y no
 por mitad tercia ni quarta parte aunque el dho,
 leyes y pragmáticas de estos Reynos lo permitian
 Cuius beneficio Renunciamos y El dho Juan Diaz
 del Caxpio o quien su dho, aya esten obligados
 a los. Necesaria dar Carta de pago Redencion
 y deliberacion en forma Contar que para el efec
 to Seamos obligados y. Nros Sucesores a les dar
 auto Judicial Con dos meses antes de como asi
 tratariemos a cex la dha Redencion para que
 durante ellos traten del empleo de dho dinero
 y precedido este Requisito preciso pasado dho
 termino nolos queriendo Accebir depositandolos
 en poder de persona abonada y por mandado de
 Juez competente Sea y Se entienda aya de que
 dar y quede este dho Censo Redemido y quita
 do. y nos otros y Nros bienes y herederos libres
 y presentes de el y. Suo pagaremos en Cada un
 año los dhos dos ducados y medio de la Renta
 de este Censo al plazo queba Referiado puestos
 y pagados a Nra. Corta y mision en casa y po
 der del dho Juan Diaz del Caxpio o de quien
 su dho, aya el sobre dho o quien le Represente
 Nrae pueda venir o enviar persona a la Cobran

5
damos de ellos al parte y lugar adonde los otorgamos
y qual quierá de nos o de los sucesores vivieremos o
nuestros bienes hubieremos con quatrocientos marcos
de salario por cada unida de los que en ella se
ocupare debenida estando y vuelta asta su efecto
pago y cumplimiento los quales conferamos son
justos y moderados y por ellos consentimos segun
que los herederos sean executados asi como
por el principal sin embargo de quales quierá
leyes premiticas de sumagestad o estilo de
audiencia que en contrario aya que desde
luego lo renunciemos y en los dias de la
dicha ocupacion sea creyda la persona que
ella fuere en su declaracion simple o jurada
en que lo dexamos y dexemos sin que tenga
obligacion de mostrar testimonio ni otra justifi-
cacion para cuyo cumplimiento nos obli-
gamos en forma con las otras cosas segun
sonas y bienes muebles y raices de derechos
y acciones presentes y futuros y damos poder
cumplido alas justicias y jueces de su Ma-
gestad competentes a quienes nos somete-
mos para que a ello nos compelan y apre-
mién por todo rigor de derecho y bria mas ex-
traordinaria y como por sentencia definitiva de juez
competente a su instancia dada con sen-
tencia y pasada en autoridad de cosa juzgada

Sobre que Renunciámos las leyes de Año favor 4
Con la general del dño Ego la oña Josepha contra
las de Auechuco Renuncio asibien las leyes del bele
gano Senatus Consulto Hueba q biesa Constitución
leyes de otro y partida q las demas que son y ablan en
favor delas Mujeres Como en ellas y en cada vna
de ellas Se contiene auisada de su contenimíento
por el presente Seauano para noursar ni aproue
charme de ellas y de quella abise y Sertifique
y como Sabidora de Suderecho las Renun
cio Ego El Seauano ago fee y Suo a Dios
Nro Señor y a susantissima Cruz enfor
ma de noya Nibenix Contra esta escriptura
a ora nientien alguno nipo alguna mane
ra alegando ca temora lesión engaño nipo
otra ninguna causa pensada onopensada aun
que por dño merea Concedida de queme apar
to por que Confieso le ago de mi voluntad y Se
Conbiene en mi Utilidad y prouecho y que
de este Suameto no tengo pedido ni pedido
absolucion ni Relaxacion asusantidad ni
otra Suer quemela pueda ni deba Conceder
y si de hecho loiere y me fuere Concedida dee
ella Housar pena de per Suo y ala Conclu
sion de oho Suameto dho asi lo Suo y lo
otox gaxon asi antemi el Seauano y testi

gor Enestelugax de Mendibit atreynta de Junio
de mill y seis cientos y noventa años Siendo tes
tigos Antonio Jacinto Ruiz de Aquinae Diego
de Sarralde y Angelo de Sarralde moradores
y vecino en este dho lugar y los otorgantes que
yo el Escriuano los fee conoisco no firmaron
por que dixeran no sabex y asu luego firma
ron dos de los dhos testigos = Angelo de Sarralde
= Diego de Sarralde = Antemi Juan Antt,
de Sarralde =

Yo el dho Sr. Dese de la Mage. idesteburgado de
la herm enajana de los señores Duque de Infantado
vecino del lugar de mendibit, que fué presente a lo que
demi en esta carta bafho mençion en uno con los otorga
tes y testigos en fe y en firme en quetofora en esta

En
Antonio
Diego de Sarralde
Angelo de Sarralde

Lamaria menor

año

de 1690

Censo otorgado p. el Sr. de
la casa Joseph Gonzalez de
chucumayor ^{reg. de gamarra}
menor de 50. ^{donde se pegan}
por porcellos de 1/2 de plata al
año primera paga 30 de Sumo
de 1691 = Salario 400 m. ^{año}
p. la redencion de mercedantes =

agosto

Del, la diar del cargo
Vecino de llyon de gamarra
menor = = =